Cour Pénale Internationale



**Corte Penal Internacional** 

International Criminal Court

Original: Español. Caso No: ICC-02/14-01/21

Fecha: 1 de diciembre de 2021

### SALA DE PRIMERA INSTANCIA X

Integrada por: Magistrada presidente

Magistrado

Magistrado

### SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DE NAMORA

EN EL CASO DE

EL FISCAL c. JOSÉ DOMINGO EGBERTS

Equipo No. 4

Observaciones de la Fiscalía

X Edición del Concurso CPI Simulación Judicial ante la Corte Penal Internacional

### TABLA DE CONTENIDO

I.	LISTA DE ABREVIATURAS	4
II.	ESTABLECIMIENTO DE LOS HECHOS	6
III.	CUESTIONES JURÍDICAS A ABORDAR	11
IV.	ARGUMENTOS ESCRITOS	12
<b>i.</b> ]	EL ESTÁNDAR PROBATORIO "MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONA	BLE"
CO	ONTEMPLADO EN EL ART.66(3) ER NO ES APLICABLE A LA SOLICITU	D DE
NO	CA PRESENTADA POR LA DEFENSA	12
1	A. El estándar probatorio del art.66(3) ER es únicamente aplicable en la	etapa
•	condenatoria	12
i	B. La moción NCA se debe estudiar con base en un examen superficial que les pe	rmita
(	a los jueces determinar si prima facie se podría condenar con esas pruebas	15
ii.	LOS ATAQUES CONTRA LA PSC CONFIGURAN EL CLH DE PERSECU	CIÓN
		18
4	A. Concurren los elementos contextuales del CLH de persecución en Namora	18
i	B. Se configuran los elementos específicos del CLH de persecución	23
iii.	. EL PROCESADO ES RESPONSABLE COMO COAUTOR INDIRECTO	DEL
CI	LH DE PERSECUCIÓN	27
1	A. La coautoría indirecta es un modo de atribución de responsabilidad a la la	ız del
	sistema internacional penal	27
j	B. Los elementos objetivos de la coautoría indirecta se encuentran configurados	29
(	C. Los elementos subjetivos de la coautoría indirecta se encuentran configurados	s34

iv.	NO	CORRESPONDE	AUTORIZAR	A LA	ODCV	A	PRESENTAR
O	BSERV	ACIONES ORALE	S EN CALIDAD	DE AMI	CUS CURI	AE	36
	A. La	intervención pretend	dida por ODCV ex	cede el co	ontenido de	la fi	gura del amicus
	curiae <u> </u>						36
	B. No	se satisfacen los	criterios de admi	sión esta	blecidos p	or la	jurisprudencia
	internac	cional					39
V.	PETI	TORIO					42
VI.	BIBL	IOGRAFÍA	·				43

## I. LISTA DE ABREVIATURAS

SIGNIFICADO	ABREVIATURA			
Artículo	Art.			
Campaña por la recuperación de los espacios públicos de Namora	CREPN			
Comité de Derechos Humanos	СДН			
Corte Penal Internacional	CPI			
Crímenes de lesa humanidad	CLH			
Estatuto de Roma	ER			
Ministerio de Salud, Educación y Desarrollo	MinEd			
No Case to Answer	NCA			
ONG "Progreso y Virtud"	ONGPV			
Organización Defensora de Ciudadanos Vulnerables	ODCV			
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	PIDCP			
Plan de Evolución Tecnológica para el Desarrollo de Namora 2011-2016	"el Plan"			

Personas o población en situación de calle	PSC
Reglas de Procedimiento y Prueba	RPP
Sala de Apelaciones	SA
Sala de Cuestiones Preliminares	SCP
Sala de Primera Instancia	SPI
Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia	TPIY
Tribunal Penal Internacional para Ruanda	TPIR
Tribunal Especial para Sierra Leona	TESL

### II. ESTABLECIMIENTO DE LOS HECHOS

- La República de Namora tiene la economía más fuerte de la región, en contraste con sus países vecinos. El Partido Alianza la ha colocado a la vanguardia de nuevas tecnologías e inversión extranjera.
- 2. Namora es parte de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP], de la Convención contra la Tortura y, desde 1999, del Estatuto de Roma [ER], y reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional [CPI].
- 3. En 2010, Constantino Álamo, del Partido Alianza, fue electo presidente de Namora para el periodo 2011-2016, con apoyo y financiamiento de la Organización No Gubernamental "Progreso y Virtud" [ONGPV], presidida por Gerardo García y creada por empresarios aliados de las políticas de gobierno del partido. Esta ONG cuenta con aproximadamente 100 empleados que responden directamente al Sr. García.
- 4. En 2011, José Domingo Egberts, militante del partido y amigo cercano de los señores Álamo y García, fue designado como Ministro de Salud, Educación y Desarrollo [MinEd]. Resaltó como carácter esencial de su gestión la no tolerancia a la vagabundería. Ello se concretó posteriormente en la promulgación del "Plan de Evolución Tecnológica para el Desarrollo de Namora 2011-2016" ["el Plan"].
- 5. El Plan contenía estrategias de automatización en los trabajos, la sustitución del modelo educativo a uno virtual y el uso de inteligencia artificial en el sector minero y de construcción. Ello desencadenó reacciones positivas por parte del sector empresarial, pero negativas por parte de los gremios que se verían afectados.

- 6. En febrero de 2012, a pesar del descontento, la ONGPV celebró el comienzo de la implementación inmediata del Plan, condenando "a los vagos que ensucian nuestras calles". Posteriormente, esta decisión fue anunciada por el Ministro.
- 7. El 15 de febrero, se realizó una protesta pacífica en frente del MinEd por parte de los gremios afectados con el Plan. Debido a la falta de respuesta del Ministerio, se desató un enfrentamiento entre manifestantes y la policía.
- 8. En el transcurso de lo sucedido, quedaron reportadas más de cuatro comunicaciones telefónicas entre Egberts y García.
- 9. Posteriormente, los medios de comunicación identificaron como infiltrados en las manifestaciones a algunos miembros de la ONGPV.
- 10. El 24 de febrero, Egberts, en una entrevista explicó que "una minoría no sería impedimento para la consolidación del Plan y que, a diferencia de estos opositores, las máquinas no se cansan ni se enferman".
- 11. Para diciembre de 2012, cifras oficiales reportaron que, tras la implementación del Plan, 11.400 personas quedaron desempleadas. Para julio de 2013, 8.230 personas quedaron en situación de calle. Frente a esto, la ONGPV manifestó al Ministerio su preocupación por la imagen y seguridad de Namora y solicitó la toma de medidas urgentes para evitar un obstáculo al desarrollo del Plan.
- 12. En agosto de 2013, tras la filtración de una fotografía de Egberts y García, medios de comunicación aseguraron que las medidas implementadas eran el resultado de un acuerdo entre ambos, pues coincidían en la necesidad de adoptar medidas que invisibilizaran a los opositores. Egberts explicó que ambos contaban con todo el respaldo del Gobierno para asumir la responsabilidad de recuperar los espacios públicos.

- 13. El 15 de agosto, la ONGPV anunció el lanzamiento de una campaña de activismo por la recuperación de los espacios públicos [CREPN] bajo el "#NamoraMejora", a través de distintos medios que fue compartida por miembros del Ministerio. Dicha ONG llamó a la ciudadanía a la movilización masiva, por la recuperación del espacio público y a la limpieza de vagos y mendigos que se encontraran en la calle.
- 14. En las semanas siguientes, se viralizaron videos de violentos enfrentamientos entre población en situación de calle [PSC] y miembros de la ONGPV. Se evidenció que los miembros de esta organización sometieron al escarnio público a la PSC, destrozando sus pertenencias, desalojándolos, escupiéndoles y golpeándoles con distintas herramientas. Entre la población objeto de ataque se encontraban personas de entre 50 y 70 años.
- 15. En octubre de 2013, varias ONG reportaron un aumento en los ataques. En consecuencia,52 PSC fallecieron, 154 permanecieron en observación médica y aproximadamente3.200 resultaron golpeadas por grupos vinculados a la campaña "#Namoramejora".
- 16. El 2 de diciembre, Álamo convocó a una Junta de Gobierno para tratar la situación. Tras tres conversaciones telefónicas entre Egberts y García, quedó registrado que el Ministro de Seguridad, siguiendo la propuesta de Egberts, dispuso rotar fuerzas de seguridad del Estado en determinados lugares y en horarios específicos.
- 17. Para abril de 2014, material audiovisual evidenció el aumento en el número de ataques a PSC que involucraban la participación de miembros de la ONGPV usando el eslogan "Las máquinas no se cansan". Al menos 50 personas fueron asesinadas e incendiadas, en particular, en los horarios donde la fuerza de seguridad no hacía presencia, situación que fue celebrada por la ONGPV.
- 18. Posteriormente, Egberts publicó un video caminando por el lugar de los hechos e invitando a los ciudadanos a disfrutar de la paz y tranquilidad en las calles.

- 19. Los videos desencadenaron pronunciamientos por parte diversos miembros de la comunidad internacional, quienes señalaron el clima de impunidad promovido por el Gobierno frente al contexto de violencia contra una población vulnerable.
- 20. El 7 de abril se publicó una grabación de la reunión del 2 de diciembre de 2013 en la que Egberts se dirigía a Álamo y al Ministro de Seguridad, indicando que los mendigos de las calles no representaban mayor problema. Por ello, la estrategia de enviar fuerzas de seguridad en horarios específicos era una forma de demostrar que se estaba tomando acción, evitando una futura responsabilidad del gabinete. Adicionalmente, advirtió a los ministros opositores a su propuesta que, si publicaban el contenido real del acuerdo, se causaría un grave daño a la nación y que no sabría cómo contener las represalias que la ONGPV pudiera tomar.
- 21. El 10 de abril, tras las múltiples comunicaciones recibidas denunciando los hechos ocurridos en Namora, la Fiscalía de la CPI ordenó la apertura de un examen preliminar para indagar sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad [CLH] contra la PSC.
- 22. El 15 de diciembre de 2015, la Sala de Cuestiones Preliminares [SCP] autorizó la apertura de una investigación por considerar que había fundamento suficiente para creer que se habían cometido CLH contra la PSC en el territorio de Namora entre el 15 de agosto de 2013 y el 10 de abril de 2014.
- 23. El 14 de octubre de 2018, Egberts fue arrestado y puesto a disposición de la CPI por considerar la existencia de motivos razonables para creer que tanto él como García son responsables como coautores indirectos del CLH de persecución.
- 24. El 20 de noviembre, la SCP emitió decisión de confirmación de cargos determinando que, con base en las pruebas presentadas, había motivos fundados para llegar a la misma conclusión. Allí se resaltó la violencia sistemática basada en motivos socioeconómicos

- que ejercieron grupos indirectamente controlados por el Sr. Egberts como consecuencia de una política de silenciamiento a la oposición.
- 25. El 14 de marzo de 2020 comenzó el juicio en Sala de Primera Instancia [SPI] X en el cual la Fiscalía presentó 38 testigos, cientos de pruebas documentales, material audiovisual y registros telefónicos.
- 26. El 1 de septiembre de 2021, la Defensa presentó una solicitud de "no case to answer" [NCA] y pidió a la SPI X el archivo de las actuaciones, argumentando que la Fiscalía no había presentado pruebas suficientes para sustentar los cargos en contra de Egberts.
- 27. El 15 de octubre, la Organización Defensora de Ciudadanos Vulnerables [ODCV], presentó una solicitud para allegar observaciones orales, en calidad de *amicus curiae*, con base a lo dispuesto en la regla 103 de las Reglas de Procedimiento y Prueba [RPP].

### III. CUESTIONES JURÍDICAS A ABORDAR

Mediante este escrito, la Fiscalía de la CPI formulará sus observaciones sobre las cuestiones planteadas por la SPI X referentes a su investigación contra el Sr. Egberts.

**Cuestión 1:** El estándar probatorio establecido en el artículo [art.] 66(3) ER no es aplicable a la solicitud de NCA, pues este procede solo en la etapa condenatoria.

**Cuestión 2:** Los elementos contextuales y específicos del CLH de persecución contra la PSC de Namora se encuentran configurados conforme al art.7(1)(h) ER.

**Cuestión 3:** Se encuentran configurados los elementos objetivos y subjetivos de la coautoría indirecta conforme al art.25(3)(a) ER.

**Cuestión 4:** No corresponde autorizar a la ODCV a presentar observaciones orales en calidad de *amicus curiae* en virtud de la regla 103 RPP.

### IV. ARGUMENTOS ESCRITOS

# i. EL ESTÁNDAR PROBATORIO "MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE" CONTEMPLADO EN EL ART.66(3) ER NO ES APLICABLE A LA SOLICITUD DE NCA PRESENTADA POR LA DEFENSA

En este apartado, la Fiscalía sostendrá que el estándar "más allá de toda duda razonable" establecido en el art.66(3) ER no es aplicable a la moción de NCA presentada por la Defensa, pues el ER y la jurisprudencia internacional han sido claros en afirmar que se aplica únicamente en fase condenatoria [A]. En consecuencia, la valoración probatoria de la moción NCA en esta etapa procesal se debe realizar con base en un examen laxo que permita a los jueces determinar si *prima facie* hay motivos suficientes para condenar con base en esas pruebas [B].

### A. El estándar probatorio del art.66(3) ER es únicamente aplicable en la etapa condenatoria

Esta Fiscalía considera que no se debe aplicar el estándar "más allá de toda duda razonable" a la moción NCA porque el art.66(3) ER establece explícitamente que su aplicación procede únicamente en la fase condenatoria. Por ello, la jurisprudencia ha reiterado que el vacío legal sobre la evaluación de la moción NCA debe solucionarse aplicando un estándar más laxo, consistente en una evaluación *prima facie* de la suficiencia de las pruebas que se presentaron para sustentar la existencia de un caso.

La moción NCA es una solicitud de la Defensa en virtud de la cual el procesado alega que la Fiscalía no ha presentado pruebas suficientes para que exista un caso, por lo cual el procesado no se encuentra obligado a responder ante las acusaciones. Esta solicitud de NCA no se encuentra regulada en el ER. Su desarrollo ha sido meramente jurisprudencial y doctrinal, y ello ha impedido establecer unánimemente el estándar aplicable para evaluar aquella suficiencia probatoria.

De conformidad con el art.66 ER, en ninguna de las fases previas al juicio se utiliza el estándar probatorio "más allá de toda duda razonable". En la fase de investigación, la Fiscalía indaga si existieron situaciones que hagan presumir la comisión de crímenes internacionales. Luego, la SCP determina si existen motivos fundados para creer que el individuo ha participado en los crímenes que se le atribuyen. 3

El estándar probatorio "más allá de toda duda razonable" hace referencia a que la Fiscalía ha presentado pruebas suficientes para desestimar la presunción de inocencia,<sup>4</sup> de manera que no quede duda de que el procesado ha cometido el crimen del cual se le acusa. El art.66(3) ER expresamente señala que este estándar debe ser aplicado al momento de decidir la culpabilidad del procesado. La jurisprudencia no ha sido pacífica al definir si procede la aplicación de este estándar en toda la fase del juicio o solo en la condena. Sin embargo, las decisiones de los tribunales<sup>5</sup> y la opinión disidente de la juez Herrera Carbuccia<sup>6</sup> que se desarrollarán a continuación son claras al respecto.

En primer lugar, la SPI en el caso *Ruto y Sang* estableció que el estándar de valoración probatoria que se debe utilizar en la primera etapa del juicio no puede ser el mismo que en su fase final, ya

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ximena Medellín *et al.*, *Manual básico sobre la Corte Penal Internacional* (México: Fundación KAS, 2009), 137.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ximena Medellín et al., Manual básico sobre la Corte Penal Internacional, 124.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Art.61 ER.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ximena Medellín et al., Manual básico sobre la Corte Penal Internacional, 89.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> CPI [SPI V], Ruto y Sang, 03-06-2014, §24-25; TPIY [SA], Jelisić, 05-06-2001, §32; TESL [SPI I], Norman et al., 21-10-2005, §45-49.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> CPI [SPI I], Gbagbo y Blé Goudé, 15-01-2019, §41.

que no se encuentra cerca de una condena.<sup>7</sup> Por el contrario, el estándar aplicable en este momento procesal se debe fundamentar en una evaluación superficial del acervo probatorio que indique si un tribunal razonable podría llegar a una condena.<sup>8</sup>

Asimismo, la SPI aclaró que para el estudio del NCA, el examen probatorio no debe ser profundo, ni evaluar lo concerniente a la fuerza, credibilidad y veracidad de las pruebas, pues esto se debe valorar al proferir la condena. El estudio de las pruebas en esta etapa se debe concentrar en la determinación de su existencia<sup>9</sup> y en la posibilidad de que estas guíen a una SPI razonable a una condena.

En este mismo sentido se pronunció la jueza Herrera en opinión disidente frente a la decisión de absolución en el caso *Gbagbo y Ble Goudé*<sup>10</sup> en relación con la aplicación del estándar del art.66(3) ER en la llamada "etapa intermedia" del juicio, es decir, cuando ya se ha iniciado el juicio, pero no se ha llegado a la etapa de la condena, tras la interposición del NCA. Al respecto, afirmó que en estos escenarios no se busca determinar la verdad de los hechos en virtud del estándar establecido en el ER, sino que este estudio es expedito y somero, de manera que, *prima facie*, permita a los jueces determinar si continúan o no con el proceso.<sup>11</sup>

Esta discusión también tuvo lugar en la Sala de Apelaciones [SA] en el caso *Jélisic* del Tribunal Internacional Penal para la antigua Yugoslavia [TPIY]. Aquí, la Fiscalía alegó que la sala, al utilizar el estándar "más allá de toda duda razonable" en una primera parte del juicio, estaba aplicando un estándar más exigente que el requerido por ley. El estándar aplicable entonces

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> CPI [SPI V], 03-06-2014, §24-25.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> CPI [SPI V], 03-06-2014, §24-25.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> CPI [SPI V], 03-06-2014, §24.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> CPI [SPI I], 15-01-2019, §41.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> CPI [SPI I], 15-01-2019, §41.

debía centrarse en evaluar si un tribunal razonable puede establecer culpa con base en las pruebas presentadas.<sup>12</sup>

Por su parte, el Tribunal Especial para Sierra Leona [TESL] también ha rechazado la aplicación del estándar "más allá de toda duda razonable" para la evaluar el NCA. En el caso *Norman et al.* se determinó que las solicitudes de NCA se deben examinar conforme a la capacidad de las pruebas presentadas para soportar una condena, <sup>13</sup> pues esta fase sólo implica una evaluación concreta de los cargos con el objetivo de determinar si es evidente que no existen pruebas sobre las cuales un tribunal razonable podría condenar.

El art.66(3) ER establece que, para condenar a un procesado, la Corte deberá hacerlo bajo el estándar "más allá de toda duda razonable". Como se mencionó anteriormente, una interpretación exegética del artículo deja claro que solo se refiere a la fase etapa final del juicio: la condena. En consecuencia, teniendo en cuenta que nos encontramos iniciando la fase del juicio, este artículo no es aplicable para llenar el vacío existente frente al estándar aplicable en este momento procesal.

Por todo lo anterior, en la etapa procesal en la que nos encontramos no es aplicable el estándar "más allá de toda duda razonable" del art.66(3) ER. En consecuencia, procede estudiar la moción de NCA bajo una valoración probatoria preliminar laxa, tal como se propone a continuación.

# B. La moción NCA se debe estudiar con base en un examen superficial que les permita a los jueces determinar si prima facie se podría condenar con esas pruebas

El acervo probatorio presentado por esta Fiscalía, al ser valorado con base en un estándar enfocado en determinar la existencia de las pruebas y su potencialidad de llevar a los jueces a

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> TPIY [SA], 05-06-2001, §32.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> TESL [SPI I], 21-10-2005, §45-49.

una condena, permite determinar, *prima facie*, que el procesado fue coautor mediato del CLH de persecución, tal como se profundizará en las cuestiones 2 y 3.

Como ya se demostró, la jurisprudencia internacional<sup>14</sup> ha sido consistente en establecer un método de evaluación para la moción NCA presentada en la etapa intermedia del juicio. Este consiste en la realización de un examen superficial y expedito del acervo probatorio que permita a los jueces determinar que esas pruebas podrían llevar a una condena. En caso contrario, no procede la moción de NCA y se continúa con el proceso.

Un examen menos estricto como el propuesto por esta Fiscalía implica que no será objeto de evaluación el fondo de los elementos probatorios, por lo que no se va a tratar lo concerniente a su credibilidad y veracidad. Por el contrario, se va a determinar la existencia de las pruebas, <sup>15</sup> ya que es en la etapa final del juicio en la que se examina la credibilidad y fiabilidad de los elementos probatorios. <sup>16</sup> Solo en la sentencia, la Fiscalía debe llevar al juez al convencimiento "más allá de toda duda razonable".

En este caso se presentaron un gran número de elementos probatorios que pretenden acreditar la ocurrencia de los hechos. En primer lugar, las grabaciones de las entrevistas del Sr. Egberts, en las cuales se refería a la PSC de manera despectiva, con términos como "vagos" o "las máquinas no se cansan". <sup>18</sup> En segundo lugar, las grabaciones publicadas en redes sociales bajo

 $<sup>^{14}</sup>$  CPI [SPI V], 03-06-2014, 24-25; CPI [SPI I], 15-01-2019, 41; TPIY [SA], 05-06-2001, 32; TESL [SPI I], 21-10-2005, 45-49.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> CPI [SPI V], 03-06-2014, §24.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> CPI [SPI V], 03-06-2014, §24.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> HC 21.

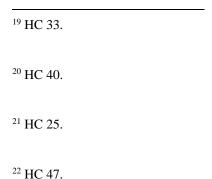
<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> HC 25.

el *hashtag* #NamoraMejora creado por la ONGPV,<sup>19</sup> en las cuales se evidencian las agresiones en contra de la PSC que ocurrieron en el marco de contribuciones del procesado. En tercer lugar, las grabaciones de las reuniones entre los ministros, en las que se pone de presente el conocimiento de Egberts sobre la violencia generalizada en contra la PSC,<sup>20</sup> y sus órdenes de ejecutar el Plan aunque una parte de la población intentare detener el progreso del país.<sup>21</sup>

Lo anterior se encuentra contenido en las 38 pruebas testimoniales, y numerosas pruebas documentales, material audiovisual y registros telefónicos<sup>22</sup> que constituyen parte del acervo probatorio presentado por esta Fiscalía.

Los elementos probatorios, evaluados en su totalidad bajo el criterio de valoración desarrollado, permiten determinar que, *prima facie*, la acusación realizada por esta Fiscalía conllevará a una condena contra el Sr. Egberts como coautor mediato del CLH de persecución, pues el Sr. Egberts y el Sr. García, como presidente de ONGPV, acordaron un plan común que resultaría en la comisión del crimen de persecución y para cuya ejecución realizaron contribuciones esenciales.

Por ello, para esta Fiscalía no procede la aplicación del estándar "más allá de toda duda razonable" en este estadio procesal. En consecuencia, se solicita su inaplicación por parte de esta Sala para el examen de la suficiencia probatoria en el marco de la moción de NCA presentada por la Defensa del Sr. Egberts.<sup>23</sup> En su lugar, se propone realizar dicha valoración probatoria con base en el método evaluativo propuesto, ya que permite determinar si las pruebas



<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Magdalena Martín, "El Fiscal en la Corte Penal Internacional, ¿un nuevo modelo de órgano acusador?", *Cuaderno de Derecho Público* 16 (2002), 304-5.

presentadas tienen la potencialidad de llevar a una condena sin tener que realizar un examen exhaustivo que únicamente resulta razonable al momento de dictar sentencia.

Por último, esta Fiscalía solicita subsidiariamente que, en caso de que se considere aplicable el estándar de "más allá de toda duda razonable", se tenga en cuenta que el acervo probatorio logra superar este umbral de prueba, pues no deja duda de la participación del procesado como coautor mediato del CLH de persecución, como se verá en las cuestiones 2 y 3.

### ii. LOS ATAQUES CONTRA LA PSC CONFIGURAN EL CLH DE PERSECUCIÓN

En el presente apartado, la Fiscalía de la CPI demostrará que los diversos ataques cometidos contra la PSC de Namora tras el inicio de la implementación del Plan configuran el CLH de persecución. Lo anterior dado que se presentan los elementos contextuales [A] y los elementos específicos [B] del crimen de conformidad con los arts.7(1)(h) y 7(2)(g) ER.

### A. Concurren los elementos contextuales del CLH de persecución en Namora

De acuerdo con lo establecido por el art.7 ER, es posible determinar que se ha cometido un ataque generalizado y sistemático contra la PSC de Namora, como parte de una política organizacional en los eventos posteriores al 15 de agosto de 2013, día del lanzamiento de la campaña CREPN por parte de la ONGPV,<sup>24</sup> de los cuales el Sr. Egberts tenía conocimiento.

El ataque contra la población civil debe entenderse, conforme al art.7(2)(a) ER, como una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos señalados como CLH en el ER.<sup>25</sup> Debe tratarse de la comisión reiterada de conductas típicas dirigidas contra una población civil e integrada predominantemente por personas que no son combatientes legítimos ni miembros de fuerzas armadas.<sup>26</sup>

<sup>25</sup> CPI [SCP II], Bemba, 15-06-2009, §78.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> HC 31.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> TPIY [SPI II], Kunarac, 22-02-2001, §425.

La naturaleza generalizada de un ataque deriva de la cantidad de víctimas o del alcance que tuviese. <sup>27</sup> En este caso, se trata de un ataque generalizado, en cuanto las conductas recayeron sobre un amplio número <sup>28</sup> de hombres, mujeres, niños y adultos mayores en situación de calle en Namora. <sup>29</sup> Según los HC, diversas ONG calcularon que 3.200 personas fueron afectadas por los ataques, entre ellas, hubo 52 muertas y 164 heridas en cuidados intensivos en 2013. Entre enero y abril del 2014 se presentaron, por lo menos, 52 ataques adicionales. <sup>30</sup>

Por otro lado, se trata de un ataque sistemático<sup>31</sup> en cuanto existe una asociación de los hechos con una política o plan común que permite identificar patrones<sup>32</sup> no accidentales<sup>33</sup> en la comisión de los crímenes. En el caso concreto, el patrón reconocible en los ataques es el uso de violencia física desmedida, que conllevó la comisión de múltiples crímenes de manera reiterada y organizada por miembros de la ONGPV, de acuerdo con los videos publicados bajo el hashtag #NamoraMejora.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> CPI [SCP I], Katanga y Ngudjolo Chui, 30-09-2008, §395.

 $<sup>^{28}</sup>$  TPIY [SPI II],  $Tadi\acute{c},\,07\text{-}05\text{-}1997,\,\$206;\,\text{TPIY}$  [SPI II], 22-02-2001,  $\$428;\,\text{Tribunal Internacional Penal para Ruanda}$  [TPIR] [SA],  $Nahimana\ et\ al.,\,28\text{-}11\text{-}2007,\,\$920.$ 

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Respuestas a Preguntas Aclaratorias [RPA], 14.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> HC 37.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> TPIR [SA], 28-11-2007, §920; CPI [SCP I], Al Bashir, 04-03-2009, §81.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> CPI [SCP I], 30-09-2008, §397.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> CPI [SCP I], 30-09-2008, §397; CPI [SCP II], Kenia, 31-03-2010, §96.

En la región de Castegona quedaron registrados varios asaltos que se publicaron en redes sociales.<sup>34</sup> En Torremanca y Galistián varios refugios fueron quemados y destruidos,<sup>35</sup> mientras que miembros de la ONGPV persiguieron a una familia hasta el cansancio y los agredieron.<sup>36</sup> Asimismo, la sistematicidad del ataque se refleja en la temporalidad de los hechos de violencia, pues, se realizaban en la noche, entre las 21:00 y 23:00, o en la madrugada, antes de las 08:00.<sup>37</sup>

Ahora bien, el art.7(2)(a) ER requiere que los actos de violencia sean planeados, dirigidos y organizados conforme a una política estatal u organizacional.<sup>38</sup> Esta Corte ha determinado que, para la existencia de una política organizacional, el actor privado debe contar con suficiente capacidad de organización y fuerza,<sup>39</sup> es decir, deben tener la posibilidad de infringir los más básicos valores humanos, más allá de su naturaleza formal.<sup>40</sup>

Se pone a consideración de la Corte que la CREPN debe ser entendida como una política organizacional de la ONGPV que fue promovida por el Sr. Egberts como coautor indirecto,

```
<sup>34</sup> HC 32.
```

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> HC 38(a).

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> HC 38(b).

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> HC 37.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> CPI [SCP II], 15-06-2009, §81.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> CPI [SCP II], 31-03-2010, §93; Otto Triffterer y Kai Ambos, *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary* (Oxford: Bloomsbury Publishing, 2016), 288-9.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> CPI [SCP II], *Ruto y Sang*, 23-01-2012, §32; Kai Ambos, *Estudio de Derecho Penal Internacional* (Buenos Aires: Publicaciones UCAB, 2004), 293-326.

quien además es miembro del gobierno de coalición. <sup>41</sup> La ONGPV contaba con una jerarquía <sup>42</sup> y una amplia red de afiliados y contribuyentes. <sup>43</sup> Aunado a esto, la organización manifestó explícitamente su intención de atacar a la PSC <sup>44</sup> y aseguró que contaba con el apoyo del Ministro Egberts para ello. <sup>45</sup> De este modo, la ONGPV contaba con una organización y fuerza políticosocial amplia. <sup>46</sup> En concreto, la CREPN era una política <sup>47</sup> por medio del cual se ejecutaban, incitaban, apoyaban, compartían y toleraban <sup>48</sup> ataques contra la PSC. <sup>49</sup>

Adicionalmente, para la configuración de cualquier CLH se requiere el conocimiento general del contexto en que se realiza la conducta.<sup>50</sup> El art.7(1) ER no requiere que el Sr. Egberts conociera la totalidad de las características, motivos<sup>51</sup> y detalles de la política organizacional

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Lo relativo a la atribución de responsabilidad se ampliará en el tercer apartado de los argumentos escritos.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> HC 13.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> HC 13.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> HC 31.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> HC 29, 30, 38(b) y 41.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> TPIY [SPI II], 07-05-1997, §653; TPIY [SPI I], *Blaškić*, 03-03-2000, §204-5.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> HC 31.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> HC 31-39.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> TPIY [SPI II], Kupreškic et al., 14-01-2000, §554-5.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Art.7(1) ER; TPIY [SA], *Tadić*, 15-07-1999, §248.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> TPIY [SA], Kunarac, 12-06-2002, §103; TPIY [SA], Šainović et al., 23-01-2014, §271.

además de su ejecución.<sup>52</sup> Por el contrario, requiere únicamente el conocimiento del contexto en el que se desarrollaron sus acciones,<sup>53</sup> que puede inferirse y no depende de una confirmación dada expresamente.<sup>54</sup> De los HC se desprende que el Sr. Egberts conocía del contexto del ataque contra la PSC, tal como lo demuestran la reunión sostenida entre él y el Sr. García en agosto del 2013,<sup>55</sup> la participación de la difusión de la CREPN en redes sociales de miembros de su ministerio<sup>56</sup> y el video publicado el 1 de febrero de 2014 donde se le ve en el mismo sitio del ataque de la noche anterior.<sup>57</sup>

Por otra parte, tal como lo demuestra la grabación de la reunión del Gobierno de Coalición, las intervenciones del Sr. Egberts condujeron a que se desplegaran las fuerzas de seguridad del Estado con fines teatrales, a la vez que se establecían canales de comunicación con la ONGPV para evitar enfrentamientos.<sup>58</sup> Este despliegue fue ejecutado de modo que las fuerzas de

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Introducción a los CLH, par. 2, Elementos de los Crímenes, CPI.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> TPIY [SPI III], Kordić y Čerkez, 26-02-2001, §185; CPI [SPI II], Katanga, 07-03-2014, §1125.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> CPI [SPI III], *Bemba*, 21-03-2016, §167.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> HC 30-31.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> HC 31.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> HC 38(a).

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> HC 41.

seguridad patrullaron las áreas afectadas en horarios no coincidentes a los ataques, <sup>59</sup> permitiendo ejecutar la política por medio de una permisibilidad gubernamental implícita. 60

De esta forma, la Fiscalía demuestra que el Sr. Egberts tenía conocimiento del contexto<sup>61</sup> y del motivo por el cual se ejecutó la política de ataque contra la PSC y como éste generó las condiciones idóneas para que la ONGPV planeara y ejecutara la política de CREPN por medio de la cual se desarrolló un ataque sistemático y generalizado contra la PSC de Namora.

### B. Se configuran los elementos específicos del CLH de persecución

Además de los elementos contextuales examinados en el punto anterior, los hechos acaecidos en Namora configuran los elementos específicos del CLH de persecución establecidos en el art.7(1)(h) ER. Por persecución se entenderá la privación intencional y grave de derechos humanos en contravención al derecho internacional, en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.

Esta conducta debe cometerse en razón de alguno de los motivos establecidos en el art.7(1)(h) ER o por algún otro motivo universalmente reconocido como inaceptable conforme al derecho internacional en conexión con algún otro crimen de competencia de la CPI, lo cual se configura en el caso concreto.

# a. La PSC es una colectividad con identidad propia y su persecución se encuentra prohibida por el derecho internacional

Para la configuración del CLH de persecución se requiere un elemento subjetivo especial: que la conducta esté dirigida en contra de una persona o personas en razón a la identidad de un grupo

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> HC 36.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Kai Ambos, Estudio de Derecho Penal Internacional, 326.

<sup>61</sup> Robert Cryer et al., An introduction to international criminal law and procedure (Cambridge: Cambridge University Press, 2010), 244-5.

o colectividad o contra el grupo o la colectividad<sup>62</sup> con una base discriminatoria internacionalmente reprochada.<sup>63</sup> Por ello, en este apartado se evaluará la integridad de la identidad de la PSC como colectividad y la situación de calle como un motivo de persecución internacionalmente prohibido.

Es pertinente resaltar que esta Corte ha señalado que, respecto de grupos o colectividades no tan fácilmente identificables, el elemento identitario se configura cuando los sujetos activos de la conducta punible perciben a los sujetos pasivos como parte de dicha colectividad y, por ello, son objeto de ataques.<sup>64</sup> Así, lo importante no es la existencia de una denominación concreta del grupo al momento de la comisión de los hechos, en este caso "vagos" o "maleantes",<sup>65</sup> sino determinar si su persecución se ha dado por la percepción de su pertenencia al grupo discriminado.<sup>66</sup> En este punto, es imprescindible resaltar el nexo causal entre la implementación del Plan y el aumento de PSC. Tras la adopción de las medidas contempladas en el Plan en julio de 2013, al menos 8.230 personas se encontraban sin vivienda.<sup>67</sup>

Aunado a lo anterior, la identidad de esa colectividad perseguida ha sido reconocida por el derecho internacional de los derechos humanos. Se ha precisado en numerosos organismos

<sup>62</sup> Art. 7(1)(h), par. 2, Elementos de los Crímenes, CPI; TPIR [SA], 28-11-2007, §98.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Alfredo Liñán, "La tipificación del crimen de persecución en el Estatuto de Roma y su primera aplicación jurisprudencial en el Tribunal Híbrido Internacional de Timor Oriental", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 10, no. 12 (2008): 15, <a href="http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-12.pdf">http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-12.pdf</a>; TPIY [SA], *Kordić y Čerkez*, 17-12-2004, §101; TPIY [SA], *Blaškic*, 29-07-2004, §131; TPIY [SA], *Krnojelac*, 17-09-2003, §185.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> CPI [SPI II], Ongwen, 23-03-2016, §25, 32, 39, 52 y 65.

<sup>65</sup> HC 31.

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> Salas Extraordinarias de las Cortes de Camboya, Sala de la Corte Suprema, *Chea y Samphan*, 23-11-2016, §685.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> HC 26.

internacionales la protección especial que tiene la PSC contra tratos inhumanos o degradantes, <sup>68</sup> y se ha prohibido la criminalización de la colectividad. <sup>69</sup> Además, se ha enunciado cómo la situación de calle *per se* es un atentado contra los derechos a la vida, la inclusión social y la dignidad humana; <sup>70</sup> y en múltiples instrumentos se ha consagrado el goce de los derechos reconocidos sin discriminación por la posición económica. <sup>71</sup>

De cualquier manera, aunque el ER no incluya taxativamente la persecución por razón del patrimonio y/o la situación de vivienda, es claro que la legislación aplicable -el art.7(1)(h) ER-debe ser interpretada y aplicada con arreglo de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.<sup>72</sup>

En cuanto al Sr. Egberts, éste conocía y compartía la base discriminatoria contra la PSC, de manera que se cumple con la intención discriminatoria requerida. No solamente declaró

<sup>68</sup> Comité de Derechos Humanos (CDH), *Jasin c. Dinamarca*, Comunicación no. 2360/2014, 25-09-2015, §3.3; CDH, *A.H.G c. Canadá*, Comunicación no. 2091/2011, 05-06-2015, §3.5; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *N.H. y otros c. Francia*, 28820/13, 75547/13 y 3114/15, 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> Consejo de Derechos Humanos. Resolución A/HRC/RES/43/14, §1(j).

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Comentario General 4. §1 (1991); Relator especial sobre una vivienda adecuada. Asamblea General de Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/43/43. §12.

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art.2, 1948; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art.2, 1966; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art.2, 1966; Carta Americana de Derechos Humanos, Art.1, 1969; Convención contra la Tortura, Art.1, 1984.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Art.21(3) ER; Joseph Rikhof y Ashley Geerts, "Protected Groups in Refugee Law and International Law", *Laws* 8, no. 4 (2019): 26, <a href="https://doi.org/10.3390/laws8040025">https://doi.org/10.3390/laws8040025</a>.

privadamente que Namora podía beneficiarse de la recuperación de espacios públicos, <sup>73</sup> sino que apareció en la escena de un ataque un día después invitando a disfrutar de las calles. <sup>74</sup>

# b. Se privó de sus derechos fundamentales a la PSC en el marco de otros delitos de competencia de esta Corte

Debido a la permisividad tácita del Estado namorense a los múltiples ataques contra la PSC que propició el Sr. Egberts, los hechos discriminatorios de los que fue víctima la colectividad a partir del 15 de agosto de 2013 configuran serias privaciones de derechos fundamentales.

Miembros y afiliados de la ONGPV ejecutaron actos inhumanos tipificados en el art.7(1)(k) ER suficientemente graves y con consecuencias serias para la salud física y mental de los afectados.<sup>75</sup> Así, los miembros de la ONG golpearon con diversos elementos contundentes a adultos mayores,<sup>76</sup> rociaron con gasolina y quemaron a diversos miembros de la colectividad, y dejaron 164 heridos críticos. Esto puede ser considerado, de acuerdo con la jurisprudencia, como elementos de entidad suficiente para tener conexión con la persecución.<sup>77</sup>

Por su parte, los actos pueden también subsumirse en el CLH del art.7(1)(a) ER ya que se presentaron en Namora al menos 52 muertos<sup>78</sup> y, para su configuración, debió existir una o más muertes en el marco del ataque.

```
<sup>73</sup> HC 41.
```

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> HC 38(a).

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> TPIR [SA], *Kayishema y Ruzindana*, 01-06-2001, §583.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> HC 32.

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> TPIY [SPI I], 14-01-2000, \$600-605; TPIY [SPI I], *Naletilić y Martinović*, 31-03-2003, \$682; TPIY [SPI II], *Nikolić*, 18-12-2003, \$119.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> HC 33.

Por último, la destrucción de la propiedad también es una categoría de actos de persecución sancionados internacionalmente.<sup>79</sup> Según los HC, integrantes de la ONGPV tomaron por la fuerza pertenencias de la PSC y las destruyeron o hurtaron. Además, destruyeron hogares, refugios improvisados de vivienda y otros medios temporales.<sup>80</sup>

En ese sentido, la Fiscalía observa que tanto los requisitos contextuales como los especiales del CLH de persecución se hacen presentes en el caso concreto. En Namora se llevó a cabo un ataque generalizado y sistemático con base discriminatoria contra la PSC de conformidad con una política organizacional por cuenta del Sr. Egberts.

# iii. EL PROCESADO ES RESPONSABLE COMO COAUTOR INDIRECTO DEL CLH DE PERSECUCIÓN

En el presente apartado, la Fiscalía de la CPI demostrará que el Sr. Egberts es responsable por el CLH de persecución cometido en Namora en calidad de coautor indirecto, pues [A] este es un modo de responsabilidad individual ajustado al sistema internacional penal, y [B] los elementos objetivos y [C] subjetivos se encuentran configurados.

# A. La coautoría indirecta es un modo de atribución de responsabilidad a la luz del sistema internacional penal

El art.25(3)(a) ER prevé tres formas de responsabilidad penal individual: la autoría directa, la autoría mediata y la coautoría.<sup>81</sup> La categoría de coautoría indirecta o mediata no se trata de una nueva forma de atribución de responsabilidad, sino que obedece a la aplicación en conjunto de

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> CPI [SCP II], 23-01-2012, §176-177.

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> HC 32-38(a).

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> Héctor Olásolo, *Tratado de Autoría y Participación en Derecho Penal Internacional* (Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, 2013), 53.

la autoría mediata por el control sobre la organización y la coautoría por dominio del hecho.<sup>82</sup> Esta figura se ha empleado reiteradamente por tribunales internacionales cuando ninguna de las dos figuras, por sí solas, presta un alcance suficiente.

Sobre la coautoría *per se*, el caso *Lubanga* la ha definido como una imputación recíproca de conductas coordinadas por distintos sujetos como parte de un acuerdo común. Partiendo de la teoría objetivo-material, basada en el dominio del hecho, se presupone que los coautores serán aquellos que ejerzan un control sobre el hecho que ostente tal grado de esencialidad que tengan la capacidad de frustrar el plan. <sup>83</sup> De esta manera se explica que una conducta cometida por otro, y no por sí mismo, le pueda ser atribuida a título principal y no accesorio.

La autoría mediata se ha definido como la posición superior que concede al autor mediato el dominio sobre la voluntad de aquellos que materialmente ejecutan los elementos crimen y, por tanto, sobre la comisión del hecho. De esta forma, la conducta es ejecutada no por sí mismo, sino a través de otros sujetos, que pueden ser, a su vez, responsables o no.<sup>84</sup> Este modo de responsabilidad se ha desarrollado ampliamente en casos como *Katanga* a través de la existencia de un Aparato Organizado de Poder [AOP] como presupuesto al control del superior sobre los subordinados.<sup>85</sup>

En conclusión, la coautoría mediata resulta de la aplicación de estas dos formas de atribución de responsabilidad: la coautoría y la autoría mediata. Se ha reconocido en la CPI en casos como *Katanga* y *Ntaganda*, y se ha definido como la atribución recíproca de conductas producidas en el marco de un plan común entre sujetos donde uno o ambos ostentan control sobre un AOP y

<sup>82</sup> Héctor Olásolo, "El desarrollo en Derecho Penal Internacional de la Coautoría Mediata", *Revista Internacional Derecho Penal Contemporáneo*, no. 27 (2009): 74.

<sup>83</sup> CPI [SPI I], Lubanga, 14-03-2012, §326.

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> Claus Roxin, Autoría y dominio del hecho en derecho penal (Madrid: Marcial Pons, 2016), 693.

<sup>&</sup>lt;sup>85</sup> Claus Roxin. "El dominio de organización como forma independiente de autoría mediata", *Revista de Estudios de la Justicia*, no. 7 (2006): 11-21.

donde, además, las conductas son ejecutadas por los miembros del AOP,<sup>86</sup> como ocurrió en el presente caso.

### B. Los elementos objetivos de la coautoría indirecta se encuentran configurados

Para la configuración de este modo de responsabilidad es necesario el cumplimiento de varios requisitos: (i) la existencia de un plan común, (ii) un aparato de poder jerárquico y organizado, (iii) el control sobre tal AOP y (iv) una contribución esencial al plan común.<sup>87</sup>

En primer lugar, por plan común se entiende el acuerdo entre los sujetos que deriva en la comisión de un crimen internacional, aun si el acuerdo no es intrínsicamente criminal. Basta con que el plan común contenga un elemento de criminalidad,<sup>88</sup> esto es, que su ejecución contenga una alta probabilidad de que el crimen se cometa. En este mismo sentido, no se exige que el acuerdo sea explícito, sino que su existencia pueda inferirse de indicios circunstanciales o de la misma acción coordinada de los coautores.<sup>89</sup>

Frente al caso concreto, está demostrado que el Sr. Egberts y el Sr. García sostuvieron múltiples comunicaciones telefónicas y encuentros presenciales en el marco de las protestas por parte de la PSC de Namora. Específicamente los días 15 de febrero de 2012 tras las protestas frente al

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> CPI [SPI VI], *Ntaganda*, 08-07-2019, §772.

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> CPI [SPI VI], 8-07-2019, §495-526.

<sup>88</sup> CPI [SPI I], Lubanga, 14-03-2012, §344.

<sup>89</sup> CPI [SPI I], 14-03-2012, §345.

MinEd<sup>90</sup> y el 2 de diciembre de 2013, tras la reunión del Gobierno de Coalición para decidir sobre el despliegue de fuerzas armadas.<sup>91</sup>

Adicionalmente, en los diversos pronunciamientos de ambos quedó de manifiesto que: (i) todas las actuaciones del MinEd y de la ONGPV eran resultado de un acuerdo entre ambos y estaban encaminadas a honrar la gestión de "una política de tolerancia cero a la vagabundería, la flojera y las excusas para no trabajar por el país"; <sup>92</sup> (ii) su intención de tomar las medidas que fueran necesarias para asegurar la implementación del Plan; <sup>93</sup> (iii) su preocupación por el "aumento de sinvergüenzas que se conforman con vivir debajo de un puente, dañando la imagen de Namora para los turistas, atacando la seguridad y bienestar del pueblo trabajador namorense, y dando un mal ejemplo a jóvenes" <sup>94</sup> y (iv) su preocupación por el deterioro de las relaciones con la ONGPV debido a la alta aprobación nacional con la que cuenta, y a que esta fue parte importante en la financiación de la campaña de Gobierno, tal y como quedó consignado en la grabación de la reunión Gobierno de Coalición del 2 de diciembre de 2013. <sup>95</sup>

En conclusión, por la amistad y alianza política, es razonable afirmar que estas conductas forman parte del plan conjunto de Egberts y García con el propósito de asegurar el cabal cumplimiento del Plan que favorecería los intereses económicos del sector empresarial, de la ONGPV y las expectativas sobre el gobierno de turno. Aun cuando el plan fuera lícito en principio, implicó la

90 HC 23.

91 HC 34.

92 HC 15.

93 HC 29.

94 HC 26.

ejecución de una campaña de persecución y estigmatización contra la PSC, sumada a los actos de violencia contra sus miembros y sus propiedades.

En cuanto al requisito sobre el AOP, esta Corte en el caso *Ntaganda* estableció, en primer lugar, la necesidad de una estructura vertical y jerárquica que haga posible que los superiores se aseguren de la comisión de los crímenes. <sup>96</sup> Al respecto, la doctrina ha señalado que el AOP puede ser tanto una organización criminal, como una organización legítima que, en ciertas ocasiones, actúa por fuera de su función legal. <sup>97</sup>

Por su parte, en relación con el elemento del control sobre el AOP, la jurisprudencia internacional ha señalado que se materializa a partir de la elevada disposición de los subordinados a cumplir órdenes, excluyendo así la interpretación de que los autores directos actúan precedidos exclusivamente por error o coacción, o de la fungibilidad como criterio determinante. En este sentido, la jurisprudencia de esta Corte ha señalado que esto se puede reflejar, por ejemplo, en el ejercicio de los coautores mediatos de contratar, entrenar e imponer medidas disciplinarias Estos "factores débiles" pueden compensar la ausencia del componente organizacional estricto. 100

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> CPI [SPI VI], 08-07-2019, §777.

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> Luis F. Ramírez, "Coautoría mediata y aparatos organizados de poder: su aplicabilidad en los delitos masivos dentro del conflicto armado interno de Colombia", *Revista de Derecho UNED*, no. 19 (2016): 9.

<sup>98</sup> CPI [SPI II], Katanga, 07-03-2014, §1410.

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> CPI [SCP I], 30-09-2008, §513.

<sup>&</sup>lt;sup>100</sup> Alejandro Kiss, "Indirect commission" en *Modes of Liability in International Criminal Law*, ed. por *Elies Van Sliedregt et al.* (Cambridge University Press: Cambridge, 2019), 39.

Cabe resaltar que en el marco de este modo de responsabilidad se ha dicho que es posible que exista un AOP bajo la dirección de solo un coautor mediato. Sin embargo, en virtud del plan común, las conductas de los integrantes del AOP son atribuibles también al otro coautor. <sup>101</sup>

Frente al caso concreto, la ONGPV puede ser calificada como un AOP. Tal como quedó establecido, ésta se conforma a partir de relaciones verticales en las cuales más de 100 empleados responden directamente al Sr. García, 102 quien como autoridad máxima de la organización tenía el poder de ordenar, coordinar y sancionar las conductas de sus miembros. Por este motivo, él tenía la forma de garantizar el cumplimiento de los lineamientos derivados del plan común que compartía con Egberts, por ello, también le son atribuibles los crímenes cometidos por la ONG. De este modo, el Sr. García y el Sr. Egberts ostentan la calidad de coautores mediatos del CLH de persecución.

Por último, se exige una contribución esencial al plan común, definida como aquella que le confiere al coautor el poder de frustrar la comisión del crimen. <sup>103</sup> En este sentido, "si bien cada uno de los integrantes del plan no se encuentra en posición de garantizar la comisión del delito, pues depende del efectivo desempeño de las tareas de los otros, comparten el control sobre el mismo al poder frustrar su comisión mediante la omisión de la función esencial encomendada". <sup>104</sup> Adicionalmente, es pacífico que dicha contribución no necesita tener lugar en la fase ejecutiva del plan, pues puede darse, incluso, en la fase preparatoria. <sup>105</sup> En el caso

<sup>&</sup>lt;sup>101</sup> Gerhard Werle, *Tratado de Penal Internacional* (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2011), 485.

<sup>&</sup>lt;sup>102</sup> HC 13.

<sup>&</sup>lt;sup>103</sup> CPI [SPI I], 14-03-2012, §347.

<sup>&</sup>lt;sup>104</sup> Gerhard Werle, *Tratado de Penal Internacional*, 176.

<sup>&</sup>lt;sup>105</sup> CPI [SPI I], 14-03-2012, §348.

*Katanga*, por ejemplo, se configuró este requisito a partir del "diseño del ataque y preparación de armamento". <sup>106</sup>

Según los HC, las pruebas aportadas por la Fiscalía y la suma de indicios reconstruidos demuestran que el procesado prestó varias contribuciones esenciales, tanto activas como pasivas, asegurando el rumbo del plan acordado. De esta forma: (i) el procesado propuso la estrategia de desplegar las fuerzas militares en zonas y horarios específicos lo que resultó en un aumento considerable de ataques a la población, pues las fuerzas del Estado nunca se hicieron presentes cuando estos ocurrían; (ii) el Sr. Egberts y el MinEd a su cargo replicaron y fomentaron la estrategia de persecución iniciada por los miembros de la ONGPV al señalar pública y recurrentemente el apoyo que el Gobierno le daba al compartirlo en sus redes sociales, y (iii) tal y como lo señaló el ACNUDH, la posición del Ministro y del MinEd fue de total tolerancia que llevó a un clima de impunidad frente a los actos de miembros de la ONGPV que quedaron registrados en fotos y videos. 108

Dichas directrices fueron ejecutadas por los miembros del AOP como quedó acreditado en el recuento fáctico. De esta manera: (i) tres medios de comunicación reportaron la existencia de infiltrados pertenecientes a la ONGPV que ocasionaron los disturbios en las protestas pacíficas, y nunca fueron detenidos; <sup>109</sup> (ii) los funcionarios del MinEd compartieron la carta en la que la ONGPV manifestaba su contundente desprecio hacia la PSC; <sup>110</sup> (iii) a partir del eslogan creado por la ONGPV en agosto de 2013 "Sin haraganes, *#NamoraMejora*" miembros de la misma hicieron un llamado a "limpiar las ciudades de vagos y mendigos, que fuesen encontrados en la

```
<sup>106</sup> CPI [SCP I], 30-09-2008, §526.
```

<sup>&</sup>lt;sup>107</sup> HC 37.

<sup>&</sup>lt;sup>108</sup> HC 39.

<sup>109</sup> HC 24.

<sup>110</sup> HC 26.

calle de forma temporal o permanente, viviendo de la limosna o sin poder vincular sus ingresos a un trabajo digno"<sup>111</sup> y alentaron las movilizaciones masivas que resultaron en violentas agresiones contra la PSC; y, por último, (iv) quedó el registro audiovisual de miembros de la ONGPV sometiendo la PSC al escarnio público, destruyendo sus pertenencias y violentando a familias completas.

A lo anterior se suma que un miembro de la ONGPV persiguió y escupió a una de las víctimas, <sup>112</sup> mientras gritaba "¡las máquinas no se cansan!", expresión que se convirtió en el eslogan del procesado para señalar las prioridades de su ministerio. Lo anterior permite a la Fiscalía concluir razonablemente que dichas conductas se enmarcan en el seguimiento de las órdenes dadas por el señor García, fruto del plan común con el procesado.

En virtud de lo anterior, la Fiscalía afirma que, sin el diseño del plan en conjunto, la ONGPV, como AOP, no hubiese podido diseñar y ejecutar, por sí sola, los crímenes en cuestión. Particularmente, la ONGPV se hubiera visto desprovista del apoyo estatal que persuadió a una parte significativa de la población de Namora a apoyar el Plan y hubiera encontrado un freno en el reproche legal que las instituciones estatales, naturalmente, debieron desplegar para detener la comisión del crimen.

### C. Los elementos subjetivos de la coautoría indirecta se encuentran configurados

Para la configuración de esta forma de atribución de responsabilidad se requieren tres elementos subjetivos: el conocimiento y aceptación de que la implementación de la conducta *resultará* en la comisión del crimen, aceptado por la jurisprudencia como dolo directo en segundo grado; <sup>113</sup> el conocimiento sobre la esencialidad de la contribución y sobre el control sobre el AOP, y el cumplimiento de los requisitos subjetivos del crimen.

<sup>112</sup> HC 38.

<sup>113</sup> CPI [SCP I], Gbagbo, 13-06-2014, §235.

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> HC 31.

En el caso concreto, este estándar de dolo se configuró. Quedó probado que Egberts y García no solo eran conscientes de la eventual oposición de un sector de la población frente al Plan, sino que coincidían en la necesidad de "adoptar las medidas necesarias para invisibilizar a quienes lo pusieran en riesgo", 114 pues, "los mendigos que están en las calles no representan mayor importancia". 115 Adicionalmente, aun después de la visibilidad de los ataques contra las víctimas, el procesado publicó un video en el que celebraba el resultado de estos.

En segundo lugar, se requiere el conocimiento del procesado de las circunstancias que le permitían dominar funcionalmente el crimen. El conocimiento, en el marco de la coautoría indirecta, ha sido abordado como la conciencia del carácter de la organización, la autoridad frente a la misma y las circunstancias fácticas concernientes al cumplimiento casi automático de las órdenes. 116

En el caso concreto, Egberts conoció y usó su poder sobre funcionarios de su misma jerarquía para ejecutar el plan común. Tal y como quedó demostrado en la grabación de la reunión del órgano de gobierno del 2 de diciembre de 2013, el procesado advirtió a los ministros sobre las eventuales represalias que la ONGPV pudiese tomar si estos no aceptaban su propuesta de desplegar fuerzas en horarios restringidos o divulgaban el contenido de dicho acuerdo. Tal propuesta poseía el único propósito de evitar comprometer su responsabilidad.

García, por otro lado, aprovechó su posición de dirección del AOP para desplegar los lineamientos a través de múltiples canales de difusión que marcarían el rumbo de las conductas ejecutadas por los miembros de la ONGPV y que desencadenarían en la comisión del CLH de persecución.

<sup>114</sup> HC 29.

<sup>115</sup> HC 41.

<sup>116</sup> CPI [SCP I], 30-09-2008, §534.

En conclusión, en virtud del plan común fraguado entre Egberts y García, las contribuciones esenciales prestadas por ambos, la ejecución del plan por el AOP y el cumplimiento de los elementos subjetivos, la Fiscalía afirma que el Sr. Egberts es responsable como coautor indirecto del CLH de persecución cometido en Namora.

## iv. NO CORRESPONDE AUTORIZAR A LA ODCV A PRESENTAR OBSERVACIONES ORALES EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE

En el presente apartado, esta representación de la Fiscalía demostrará que [A] la intervención pretendida por ODCV excede el contenido de la figura del *amicus curiae* y [B] no se satisfacen los criterios de admisión. Por lo tanto, no corresponde admitir las observaciones orales en calidad de *amicus curiae* en virtud de la RPP 103.

# A. La intervención pretendida por ODCV excede el contenido de la figura del amicus curiae

La ODCV es una ONG cuya finalidad es atender PSC. El 15 de octubre de 2022 presentó una solicitud para allegar observaciones orales sobre el modo en el que el Sr. Egberts ejercía presuntamente co-dominio funcional sobre la comisión de los hechos, lo cual excede el contenido de la figura consagrada en la RPP 103.

El *amicus curiae* se encuentra regulado en las RPP 103, donde se establece que, si la Sala lo considera conveniente, podrá invitar o autorizar la presentación de observaciones de manera oral o escrita sobre cualquier cuestión que considere procedente. Se puede abstraer la regla de que los terceros carecen de derecho propio para llevar a cabo una intervención, dado que es una facultad otorgada por el órgano jurisdiccional.

La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia<sup>117</sup> respecto de la figura del *amicus curiae* ha señalado que es una institución procesal cuyo contenido debe ser general y objetivo dentro

36

<sup>&</sup>lt;sup>117</sup> Es fuente aplicable al caso concreto en virtud del art.21(1)(b) ER, por deducirse de esta un principio de derecho internacional.

del proceso, y que debe tener como única intención aportar a la debida administración de justicia.<sup>118</sup>

La CPI en el caso *Bemba* señaló, respecto de la recepción de los *amicus curiae*, que la intervención presentada debe estar orientada a asistir a la Sala en la solución del caso. Para ello, la información contenida en la intervención debe cumplir con unos criterios que reflejen la importancia de la intervención y su aplicabilidad al caso concreto.<sup>119</sup>

Adicionalmente, en el caso *Lubanga* esta Corte señaló que la posición de la Fiscalía y la Defensa frente a la autorización de intervención como *amicus curiae* puede ser evaluada con el fin de decidir su inclusión dentro del juicio. En el presente caso, esta Fiscalía y la Defensa se oponen a que la Corte autorice a la ODCV a presentar observaciones orales, ya que considera que no existe fundamento suficiente dentro de la solicitud que dé cuenta de la importancia de considerar los argumentos que se pretenden exponer. De acuerdo con el HC 50, los argumentos son repetitivos por cuanto no representan una diferencia significativa con las observaciones en cabeza de la Fiscalía.

En el mismo caso, la Corte rechazó una solicitud de intervención presentada por la ONG *Women's Institute for Gender Justice* dado que, según las consideraciones hechas por la sala, la solicitud no se encontraba en relación directa con las cuestiones que se estaban tratando dentro del juicio, incumpliendo la regla contenida en el numeral 1 de las RPP 103.<sup>120</sup>

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea señala que el interés objetivo y general del *amicus* curiae en derecho internacional público es fundamental para diferenciar esta figura de otro tipo

<sup>&</sup>lt;sup>118</sup> CIJ, Caso de la plataforma continental Túnez v. Libia, 14-04-1981, §32.

<sup>&</sup>lt;sup>119</sup> CPI [SCP II], Bemba, 17-07-2009, §12.

<sup>&</sup>lt;sup>120</sup> CPI [SCP I], Lubanga, 26-09-2006, §3.

de intervenciones que se pueden llevar a cabo por terceros, como la coadyuvancia. Al respecto, el TPIR también ha reconocido el carácter objetivo que debe tener el tercero a la hora de intervenir en un proceso en calidad de *amicus curiae*. 122

La solicitud pretendida por la ODCV excede el propósito de la figura del *amicus curiae* en tanto que no cumple con los requisitos de generalidad y objetividad, y tampoco busca orientar a la Sala sobre un aspecto técnico que no sea de su conocimiento en aras de prestar una ayuda en la resolución del caso en interés de la justicia. Por el contrario, busca presentar una intervención en calidad de coadyuvancia con esta Fiscalía.

Asimismo, la ODCV pretende hacer observaciones sobre cuestiones fuera de su posibilidad de intervención. Esto derivaría en una violación al debido proceso del Sr. Egberts al permitirse que un tercero interviniente sea quien juzgue al procesado.

Por su parte, en el caso *Kony*, esta Corte señaló que los argumentos presentados en la solicitud deben ser lo suficientemente claros e identificables para determinar si cumplen con el umbral de relevancia para ser tenidas en cuenta; de lo contrario, la vaguedad de la solicitud puede derivar en su rechazo ya que no es posible establecer su relación con el proceso. <sup>123</sup>

La ODCV en su solicitud no lleva a cabo una justificación suficiente para demostrar que su intervención cumple con la suficiencia requerida por la Corte. "El ejercicio del co-dominio funcional de los hechos por parte del Sr. Egberts y los demás coautores" no cumple con los requisitos de claridad y delimitación de los argumentos establecido por la jurisprudencia de la

<sup>&</sup>lt;sup>121</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea [Sección Cuarta], *George Blake c. Reino Unido*, 25-10-2005, §34. El cual es fuente aplicable al caso concreto en virtud del art.21(1)(b) ER, por deducirse de esta un principio de derecho internacional.

<sup>&</sup>lt;sup>122</sup> TPIR [SPI III], Munyakazi, 06-12-2007, §13.

<sup>&</sup>lt;sup>123</sup> CPI [SCP II], Kony, Otti, Odhiambo y Ongwen, 10-11-2008, §12.

<sup>&</sup>lt;sup>124</sup> HC 50.

Corte en el caso *Kony*, de manera que no es posible llevar a cabo un análisis integral sobre la pertinencia y la utilidad de la intervención para el proceso<sup>125</sup>.

Adicionalmente, la intervención de la ODCV comporta una intromisión en las facultades otorgadas a la Fiscalía de la CPI. El art.54(1) ER establece que es una facultad de la Fiscalía la ampliación de la investigación a todos los hechos que considere pertinentes a fin de establecer la existencia de responsabilidad penal de conformidad con el ER<sup>126</sup>.

De igual forma, el ER señala en su art.61(3)(a) que es una obligación hacerle llegar al imputado un documento que señale los cargos por los cuales la Fiscalía tiene intención de llevar a cabo el procesamiento. Además, el art.61(5) ER establece que, en el marco de la audiencia de confirmación de cargos, el Fiscal presentará pruebas que demuestren la suficiencia de motivos para creer que el imputado cometió el crimen.

De este modo, la determinación de responsabilidad con base en la evaluación probatoria corresponde de manera privativa a la Fiscalía. Por lo tanto, no se puede considerar la posibilidad de que tal atribución sea otorgada a un tercero interviniente en calidad de *amicus curiae*. La presentación de observaciones sobre asuntos competencia del órgano acusador viola el principio de competencia privativa respecto de la investigación y el juzgamiento. Asimismo, su aceptación comporta una violación del principio de legalidad y debido proceso en contra del procesado.

# B. No se satisfacen los criterios de admisión establecidos por la jurisprudencia internacional

Si bien la CPI ha adoptado una posición restrictiva respecto de la recepción de las intervenciones a través de la figura de *amicus curiae*, también ha establecido los criterios a través de los cuales analiza la procedencia de la mencionada intervención.

39

 $<sup>^{125}</sup>$  CPI [SCP II], 10-11-2008,  $\S12.$ 

<sup>&</sup>lt;sup>126</sup> Art.54(1) ER.

En primer lugar, establece el criterio de utilidad. Al respecto, la CPI ha establecido en los casos *Bemba* y *Lubanga* que se refiere a la necesidad de que la intervención se centre en las cuestiones jurídicas que se debaten dentro del proceso. Debe existir una relación directa entre lo que se pretende aportar con la intervención y las cuestiones a resolver. 127

La Fiscalía de la CPI es el órgano institucional especializado para pronunciarse respecto del modo de atribución de responsabilidad. La mencionada organización no expone en su solicitud de intervención la utilidad que representaría para el proceso admitir sus observaciones. Por ello, no puede afirmarse que su aporte reviste de utilidad práctica para la Corte.

En segundo lugar, en la RPP 103(1) establece como condición de aceptación del *amicus curiae* la conveniencia que la Sala determine sobre la intervención que se pretende realizar. En caso de encontrar que el aporte deriva en una ayuda significativa en la materialización del interés en la justicia, la Sala considerará procedente la intervención.

La solicitud de la ONG no muestra una idoneidad considerable de las observaciones orales para resolver la cuestión relativa a la atribución de responsabilidad. La ODCV no demuestra de qué manera su opinión puede contribuir en el avance del proceso de manera complementaria al ejercicio llevado a cabo por la Fiscalía. De este modo, no resulta conveniente su recepción por parte de la Corte.

Adicionalmente, la experticia de la ONG en derechos humanos y su conocimiento sobre la condición de la PSC no la habilitan para ofrecer una postura sobre formas de atribución de responsabilidad penal. Su cercanía con la PSC no comporta motivo suficiente para creer que tiene conocimiento sobre la manera cómo el Sr. Egberts ejerció el co-dominio funcional de los hechos.

En tercer lugar, la CPI tiene como uno de sus principios fundantes la materialización del interés en la justicia a través la garantía de celeridad en el desarrollo del proceso. Si bien la RPP 103 no establece un límite temporal para la presentación de observaciones, la Corte ha reconocido a

\_

<sup>&</sup>lt;sup>127</sup> CPI [SPI III], 21-03-2016, §12.

través de su jurisprudencia que aun cuando una solicitud de intervención cumpla con los requisitos, prima la garantía de un juicio justo sin demoras injustificadas. 128

En las RPP 103(2) y (3) se establece la garantía a favor de la Defensa y de la Fiscalía de controvertir las observaciones allegadas por los terceros intervinientes. Esta se centra en la materialización de la igualdad de armas en un proceso penal, la publicidad de las actuaciones y la defensa de las partes en el marco de un proceso adversarial. Sin embargo, en este caso, la recepción de las observaciones pretendidas por esta ONG derivaría en una evidente demora que afectaría los derechos del imputado a un juicio sin dilaciones injustificadas.

En conclusión, la Sala no debe autorizar la presentación de observaciones ya que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos por la jurisprudencia y repercutiría negativamente en el proceso.

<sup>&</sup>lt;sup>128</sup> CPI [SPI III], 21-03-2016, §6.

### V. PETITORIO

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Oficina solicita respetuosamente a la SPI X que respecto de la "Decisión sobre la presentación de observaciones en relación con la solicitud de "no case to answer" de la Defensa":

- DECLARE que no se encuentra fundada la solicitud de NCA presentada por la Defensa del Sr. Egberts, pues el estándar probatorio del art.66(3) ER no es aplicable en esta etapa procesal.
- 2. **DECLARE** que los ataques cometidos en la República de Namora contra la PSC configuran el CLH de persecución.
- 3. **DECLARE** que se configuran los elementos de la coautoría indirecta sobre las actuaciones del Sr. Egberts.
- 4. **DECLARE** que no procede la solicitud de intervención de la ODCV por medio de *amicus curiae*.

### VI. BIBLIOGRAFÍA

### **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

Carta Americana de Derechos Humanos, 1969.

Convención contra la Tortura, 1984.

Elementos de los Crímenes de la CPI, 2011.

Estatuto de Roma, 1998.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

Reglas de Procedimiento y Prueba, 2002.

### JURISPRUDENCIA DE LA CPI

CPI [SCP I], Lubanga, 26-09-2006.

CPI [SA], Lubanga, 22-04-2008.

CPI [SCP I], Katanga y Ngudjolo Chui, 30-09-2008.

CPI [SCP II], Kony, Otti, Odhiambo y Ongwen, 10-11-2008.

CPI [SCP I], Al Bashir, 04-03-2009.

CPI [SCP II], Bemba, 15-06-2009.

CPI [SCP II], *Bemba*, 17-07-2009.

CPI [SCP II], Kenia, 31-03-2010.

CPI [SCP II], *Ruto y Sang*, 23-01-2012.

CPI [SPI I], Lubanga, 14-03-2012.

CPI [SPI II], Katanga, 07-03-2014.

CPI [SPI V], Ruto y Sang, 03-06-2014.

CPI [SPI I], Gbagbo, 13-06-2014.

CPI [SPI III], Bemba, 21-03-2016.

CPI [SPI II], Ongwen, 23-03-2016.

CPI [SPI I], Gbagbo y Blé Goudé, Opinión disidente de la juez Herrera Carbuccia, 15-01-2019.

### JURISPRUDENCIA DEL TPIY

TPIY [SPI II], Tadić, 07-05-1997.

TPIY [SPI II], *Kupreškic et al.*, 14-01-2000.

TPIY [SPI I], *Blaškic*, 03-03-2000.

TPIY [SPI II], Kunarac, 22-02-2001.

TPIY [SPI III], Kordić y Čerkez, 26-02-2001.

TPIY [SA], Jelisić, 05-06-2001.

TPIY [SPI I], Naletilić y Martinović, 31-03-2003.

TPIY [SA], Krnojelac, 17-09-2003.

TPIY [SPI II], Nikolić, 18-12-2003.

TPIY [SA], Kordic y Čerkez, 17-12-2004.

TPIY [SA], Šainović et al., 23-01-2014.

#### JURISPRUDENCIA DEL TPIR

TPIR [SA], Nahimana et al., 28-11-2007.

TPIR [SA], Kayishema y Ruzindana, 01-06-2001.

TPIR [SPI III], Munyakazi, 06-12-2007.

#### **DOCTRINA**

Ambos, Kai. Estudio de Derecho Penal Internacional. Buenos Aires: Publicaciones UCAB, 2004.

Cryer, Robert, Håkan Friman, Darryl Robinson y Elizabeth Wilmshurt. *An Introduction to International Criminal Law and Procedure*. Cambridge: Cambridge University Press, 2010.

Liñán, Alfredo. "La tipificación del crimen de persecución en el Estatuto de Roma y su primera aplicación jurisprudencial en el Tribunal Híbrido Internacional de Timor Oriental", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 10, no. 12 (2008): <a href="http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-12.pdf">http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-12.pdf</a>.

Martín M., Magdalena. "El Fiscal en la Corte Penal Internacional, ¿un nuevo modelo de órgano acusador?", *Cuaderno de Derecho Público*, no. 16 (2002).

Medellín, Ximena, Arjona, Juan Carlos y Guevara, José. *Manual básico sobre la Corte Penal Internacional*. México: Fundación KAS, 2009.

Ramírez, Luis F. "Coautoría mediata y aparatos organizados de poder: su aplicabilidad en los delitos masivos dentro del conflicto armado interno de Colombia", *Revista de Derecho UNED*, no. 19 (2016).

Rikhof, Joseph y Geerts, Asley. "Protected Groups in Refugee Law and International Law", *Laws* 8, no. 4 (2019)

Roxin, Claus. "El dominio de organización como forma independiente de autoría mediata". *Revista de Estudios de la Justicia*, no. 7 (2006).

Roxin, Claus. Autoría y dominio del hecho en derecho penal. Madrid: Marcial Pons, 2016.

Olásolo, Héctor. *Tratado de Autoría y Participación en Derecho Penal Internacional*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, 2013.

Olásolo, Héctor. "El desarrollo en Derecho Penal Internacional de la Coautoría Mediata", *Revista Internacional Derecho Penal Contemporáneo*, no. 27 (2009).

Triffterer, Otto y Ambos, Kai. *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary*. Oxford: Bloomsbury Publishing, 2016.

Werle, Gerhard. Tratado de Penal Internacional. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2011.

### **OTROS**

CDH, A.H.G c. Canadá, Comunicación no. 2091/2011, 05-06-2015.

CDH, *Jasin c. Dinamarca*, Comunicación no. 2360/2014, 25-09-2015.

Consejo de Derechos Humanos. Resolución A/HRC/RES/43/14.

Salas Extraordinarias de las Cortes de Camboya, Sala de la Corte Suprema, *Chea y Samphan*, 23-11-2016.

TESL [SPI I], Norman et al., 21-10-2005.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *N.H. y otros c. Francia*, 28820/13, 75547/13 y 3114/15, 2020.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea [Sección Cuarta], *George Blake c. Reino Unido*, 25-10-2005.